

Señores:

MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL (Reparto)

Buga – Valle.

REF. Acción de Tutela

JUAN GUILLERMO MERA DÍAZ, mayor, vecino y residente en Palmira, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.704.822 de Palmira (V), demando en ACCIÓN DE TUTELA contra del MUNICIPIO DE PALMIRA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, entidades representadas respectivamente por el Dr. Oscar Eduardo Escobar García y el Dr. Jorge Alirio Ortega Cerón o por quienes hagan sus veces, con el fin de que se protejan mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA POR MERITOS Y EL EJERCICIO DE UN CARGO PÚBLICO. Lo anterior, con base en los siguientes:

HECHOS

1. Participo del proceso de selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, mediante concurso abierto de méritos para proveer definitivamente doscientos veinte (220) empleos y quinientas cuarenta y dos (542) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Palmira.
2. El referido concurso de méritos fue convocado por la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC-2017100000496 del 28 de noviembre de 2017, modificado y aclarado por Acuerdo No. CNSC-20181000001286 del 15 de junio de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC-20181000005586 del 20 de septiembre de 2018 y aclarado mediante Acuerdo No. CNSC-20181000007156 del 13 de noviembre de 2018.
3. Que por Resolución No. CNSC – 20202320000745 del 13-01-2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC conformó la lista de elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes definitivas del empleo denominado, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el código OPEC No. 55150, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Palmira ofertado a través del proceso de selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, ubicándome en la posición No. 10 de la misma.
4. Que mediante Decretos Nros. 365 al 373 del 14 de febrero de 2020, la Alcaldía de Palmira realizó los respectivos nombramientos en periodo de pruebas de las nueve (9) vacantes a proveer con igual número de personas de acuerdo a su posición en la lista de elegibles, cabe resaltar que yo ocupé la posición No. 10 de la referida lista.
5. Desde ese momento y en aras de garantizar la efectividad de mis derechos de carrera administrativa por méritos, he venido realizando reiteradas solicitudes a la Administración Municipal de Palmira a través de sus diferentes dependencias y canales de atención, consultando:

a) Si las personas nombradas manifestaron o no la aceptación al cargo.

b) Si han sido generadas nuevas vacantes para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el código OPEC No. 55150, por diferentes circunstancias como la renuncia, edad de retiro forzoso, muerte o jubilación.

c) Si de existir actualmente el referido cargo y en caso de no haber salido a concurso público en la fecha de convocatorias, está siendo ocupado en provisionalidad.

Lo anterior, considerando que en el mes de octubre de 2020 me enteré de la existencia de un cargo equivalente en el Cgto. de Rozo zona rural de Palmira, creada después de la convocatoria 437 de 2017 según informa la Alcaldía en Oficio TRD-2020-203.22.1.76 de 29-09-2020 dirigido a la CNSC, la cual, estaría siendo ocupada en encargo, por lo que solicite aplicación de la lista de elegibles y nombramiento en periodo de prueba conforme a lo previsto en el Numeral 3 del Artículo 8 del Acuerdo 0165 de 2020 de la CNSC: “Uso de Lista de Elegibles...(..).. cuando se generen vacantes del mismo empleo o de cargos equivalentes en la misma entidad”.

6. En las respuestas emitidas por la Secretaria de Educación Municipal a las consultas arriba formuladas e identificadas con radicados PQR20200018410, PQR20200018459 del 19 y 20 de noviembre y PQR20200019202, PQR20200019239 del 30 de noviembre 2020, me respondieron lo siguiente:

FECHA RESPUESTA	RADICACIÓN	ENTIDAD	RESUMEN DE RESPUESTA
14/12/2020	TRD-2020.203.5.247	SECRETARIA DE EDUCACION	<i>“Al encontrarse una vacante en dicho cargo y que fue solicitada por usted para ser ocupado, y después de haber realizado un estudio minucioso, nos encontramos que existe un vacío normativo, por lo que se procedió a realizar consulta jurídica a la CNSC.”</i>
04/02/2021	TRD-2021.203.5.15	SECRETARIA DE EDUCACION	<i>“Me permito reiterar que, frente a las consultas jurídicas realizadas ante la CNSC, tal como se había manifestado mediante oficios anteriores, no se ha recibido respuesta alguna ...” (...)</i> <i>“Sin embargo es importante mencionar que la señora Blanca Isabel Pecopaque, en el mes de diciembre de 2020 presentó renuncia al cargo como Auxiliar Administrativa Grado 5...” (...)</i>

			<p><i>Por lo tanto, al encontrarse una vacante en dicho cargo y que el siguiente en la lista de elegibles de la OPEC 55150 es usted, se realizó el siguiente paso, el cual es hacer uso de la lista de elegibles tal como lo establece el artículo 8 del Acuerdo No. 0165 de 2020...”</i></p> <p><i>“Por ello mediante la radicación No. 20213200164892 del 14 de enero se realizó la solicitud del uso de la lista de elegibles....(...)...por existir una vacante y ser el paso a seguir de acuerdo con la normatividad vigente para el caso.”</i></p>
--	--	--	---

7. Que de acuerdo a las respuestas emitidas por la accionada Alcaldía de Palmira a través de su Secretaría de Educación Municipal, la señora BLANCA ISABEL PECOPAQUE TAMAYO identificada con C.C. 66.653.920 quien había sido nombrada en periodo de prueba y ocupaba el puesto Nro. 3 de la lista de elegibles, presentó renuncia en el mes de diciembre de 2020, la cual fue aceptada por Resolución No. 2343 del 23 de diciembre de 2020, quedando entonces una vacante definitiva para el cargo al que aspiro.

8. Que la funcionaria AUDREY ZULEIDY RAMIREZ COBO adscrita a la Subsecretaria de Gestión del Talento Humano de la Alcaldía de Palmira, solicito través de correo electrónico a la CNSC desde el pasado 27 de enero de 2021, el uso de la Lista de Elegibles OPEC-55150 Alcaldía de Palmira-Secretaria de Educación, adjuntando la renuncia presentada por la referida señora y la Resolución No. 2343 del 23 de diciembre de 2020 por la cual se aceptó dicha renuncia Rad. 20213200164892.

9. Similares solicitudes realice a la CNSC el pasado 11 de febrero y 24 de marzo de 2021 “Hacer uso de la lista de elegibles”, considerando que soy el siguiente en la lista y se encuentra disponible la vacante para el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el código OPEC No. 55150, ofertado en la Convocatoria No. 437 de 2017 – Valle del Cauca adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC Rad. 202113200334982 y 20213200606692 respectivamente.

10. Que pese a las reiteradas solicitudes para acceder al nombramiento en periodo de prueba en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el código OPEC No. 55150, dando aplicación a la lista de elegibles y estar dadas todas las condiciones legales previstas en nuestro ordenamiento, las entidades accionadas han omitido su deber legal de aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 3 del Artículo 8 del Acuerdo 0165 de 2020 de la CNSC, vulnerando con ello cada uno de mis derechos Constitucionales fundamentales invocados en la presente acción Constitucional.

11. Manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber interpuesto otra acción constitucional por los mismos hechos y pretensiones aquí descritas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Procedencia de la acción

Conforme el artículo 86 de la Constitución Política la acción de tutela procede, por regla general, contra las autoridades públicas que con su acción u omisión infringen o amenazan derechos fundamentales de una persona.

En el asunto objeto de estudio, no cabe duda de que la acción de tutela es procedente en contra del Municipio de Palmira y la Comisión Nacional del Servicio Civil, pues son autoridades públicas. Por lo demás, respecto de la primera, la omisión de nombrar y posesionar al suscrito accionante en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el código OPEC No. 55150, ofertado en la Convocatoria No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, en la Secretaria de Educación de Palmira, pues dicha entidad está vinculada con la función de administrar su planta de personal. Ahora bien, respecto de la CNSC, mi pretensión se fundamenta en la autorización de uso de la lista de elegibles adoptada en Resolución No. CNSC – 20202320000745 del 13-01-2020 para el mencionado cargo, puesto que una vez generada la vacante definitiva y al ser el siguiente en el orden de lista, lo he solicitado en repetidas ocasiones al igual que el Municipio de Palmira, siendo dicha entidad quien autoriza su aplicación, por lo que, su eventual uso para proveer el cargo, involucra a la referida comisión, quien, por disposición de la Constitución y de la ley, es la encargada de administrar, por regla general, las carreras administrativas y de adelantar los concursos para proveer estos cargos.

Como bien lo prevé el artículo 86 de la Constitución Política la acción de amparo solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Esto significa que la acción de tutela tiene un carácter residual o subsidiario, por virtud del cual *“procede de manera excepcional para el amparo de los derechos fundamentales vulnerados, por cuanto se parte del supuesto de que en un Estado Social de Derecho existen mecanismos judiciales ordinarios para asegurar su protección”*. El carácter residual obedece a la necesidad de preservar el reparto de competencias atribuido por la Constitución Política y la ley a las diferentes autoridades judiciales, lo cual se sustenta en los principios de independencia y autonomía de la actividad jurisdiccional.

Dentro de este contexto, por regla general, la acción de tutela no procede contra los actos administrativos dictados dentro de un concurso de méritos, por cuanto la persona afectada puede acudir a los medios de defensa disponibles en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para el efecto. Incluso, con la expedición de la Ley 1437 de 2011, los demandantes pueden solicitar la adopción de medidas cautelares de todo tipo (preventivas, conservativas, anticipadas o de suspensión) cuyo contenido de protección es amplio y admiten su concurrencia dependiendo del caso (según la ley: *“el juez o magistrado ponente podrá decretar una o varias”* al mismo tiempo), con lo cual se pretende garantizar el acceso material y efectivo a la administración de justicia. Esta circunstancia debe ser objeto de análisis en el estudio de procedencia de la acción de tutela.

Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte Constitucional ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.

Así, tenemos entonces que en el presente caso, primero, no hay un acto administrativo emitido por la autoridades accionadas sujeto algún medio de control previsto en la Ley 1437 de 2011. Y, segundo, de haberlo, está demostrado que los medios de defensa judicial NO resultarían eficaces para satisfacer el núcleo esencial de los derechos vulnerados, pues la lista de elegibles conformada por Resolución No. CNSC – 20202320000745 del 13-01-2020, solo tiene una vigencia de dos (2) años, conforme lo dispone su artículo sexto, de los cuales ya han transcurrido catorce (14) meses desde su entrada en vigencia. Asimismo, es de público conocimiento la alta congestión al interior de los despachos judiciales, siendo inocua una eventual e incierta decisión judicial a preferirse en un tiempo ulterior al que la urgencia de justicia demanda en el presente asunto.

Sobre esta última temática, en la Sentencia T-059 de 2019, en el marco de un concurso de méritos, la Corte manifestó que: *“Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, **establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento.** (...)”*

*“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico.** (...)”*

*“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra **el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se***

convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. **En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)**”.

En el marco específico de las medidas cautelares, la Corte también ha dicho que el juez de tutela tiene la facultad de proteger los derechos fundamentales como objetivo prioritario de acción, y ello lo hace de forma inmediata y con medidas más amplias; y, además, precisó que, aunque se debe revisar dicha herramienta al hacer el estudio de subsidiariedad, lo cierto es que existen importantes diferencias entre la medida cautelar y la acción de tutela, las cuales pueden resumirse así:

“(i) es necesario seguir y ajustarse al procedimiento descrito en la norma y acudir mediante abogado debidamente acreditado, situación que no ocurre con la acción de tutela, como quiera que este es un instrumento que puede ser usado de manera personal por el titular de los derechos vulnerados, sin necesidad de seguir una forma preestablecida, (ii) por regla general, para que una medida cautelar sea decretada, es imperativo prestar caución para asegurar los posibles perjuicios que con ésta se puedan causar y, (iii) la suspensión de los actos que causen la vulneración de los derechos no es de carácter definitivo, puesto que estas herramientas son transitorias y, en esa medida, la orden final está sometida a las características propias de cada juicio, **en contraposición con la protección que brinda el amparo constitucional, que en principio, es inmediato y definitivo.**”

En este orden de ideas, se concluye que la acción de tutela es procedente por vía de excepción para cuestionar actos administrativos dictados en desarrollo de un concurso de méritos, y que, más allá de la causal del perjuicio irremediable, cabe examinar la eficacia en concreto del medio existente y de la viabilidad sumaria de las medidas cautelares, teniendo en cuenta, como ya se dijo, la naturaleza de la disputa, los hechos del caso y su impacto respecto de derechos, principios o garantías constitucionales, siendo, prevalente, en este escenario, la protección del mérito como principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, como lo señaló expresamente Sentencia T-059 de 2019.

Para la Sala, en este caso, la acción de tutela procede como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos, en un contexto indefectible de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional. Por las razones que a continuación se exponen:

En primer lugar, el accionante actualmente ocupa el primer lugar en la lista de elegibles, luego de haberse ocupado los dos empleos que inicialmente fueron objeto de convocatoria, por lo que, al haber quedado una vacante definitiva frente exactamente el mismo cargo para el cual él concursó, aparece la disputa que es objeto de revisión en esta tutela, consistente en determinar si cabía el encargo frente a un funcionario de la entidad, o si, por el contrario, debía hacerse uso de la lista de elegibles en el orden y conforme al mérito demostrado, por parte de las personas que concursaron

para acceder a la función pública. Así las cosas, como lo manifestó este Tribunal en la citada Sentencia T-059 de 2019, se observa que, en esta oportunidad, la controversia implica verificar el “(...) **principio de mérito** como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo **y se convierte en un asunto de carácter constitucional**, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales”.

En segundo lugar, se avizora en este caso una de las causales mencionadas en la citada providencia, a fin de determinar que, en concreto, los medios ante lo contencioso administrativo no son siempre eficaces, concerniente a que “(...) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta”. **Al respecto, como se mencionó en el acápite de antecedentes, su vigencia se limitó a dos años, por lo que si ella quedó en firme el día 31 de julio de 2018, la posibilidad de aplicarla se extendió hasta máximo el 30 del mismo mes pero de este año, de suerte que hoy en día no cabe proceder a su uso y, en caso de no asumir la revisión de lo resuelto por el juez de instancia y decretar la improcedencia de la acción de tutela, prácticamente el accionante no tendría mecanismo alguno para reclamar su acceso a la función pública, y se estaría, por razones meramente formales, excluyendo la verificación del mérito como principio fundante del Estado colombiano.** No sobra recordar que el actor ocupa en la actualidad el cargo que reclama, en virtud de lo resuelto por el juez de segunda instancia en este trámite de amparo constitucional, por decisión del 3 de julio de 2019.

En tercer lugar, como ya se dijo, la exclusión de la procedencia del amparo llevaría a que, al momento de proferirse una decisión definitiva en sede de lo contencioso administrativo, la lista de elegibles definitivamente ya no estaría vigente y, por ende, el accionante no podría ocupar el cargo al que –según alega– tiene derecho, con lo cual únicamente podría recibir una compensación económica. Esta realidad descarta la eficacia de la garantía de acceso a cargos públicos y excluye la verificación del mérito, en contravía del mandato del artículo 2 del Texto Superior, que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos, lo cual no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica.” Negrillas fuera del texto original.

También, la Corte Constitucional en Sentencia T-112A de 2014 reiteró la procedencia de la acción de tutela en concurso de méritos de manera excepcional, cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. Al respecto expuso:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.” Negrillas fuera del texto original.

El principio constitucional del mérito como principio rector del acceso al empleo público.

El artículo 125 de la Constitución Política elevó a un rango superior el principio de mérito como criterio predominante para la designación y promoción de servidores públicos. Así, consagró como regla general que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el ingreso a ella se hará mediante concurso público. Con esta norma el constituyente hizo explícita la prohibición de que factores distintos al mérito pudiesen determinar el ingreso y la permanencia en la carrera administrativa.

Según lo ha explicado la Corte, la constitucionalización de este principio busca tres propósitos fundamentales. El primero de ellos es asegurar el cumplimiento de los fines estatales y de la función administrativa previstos en los artículos 2 y 209 Superiores. En este sentido, se ha dicho que la prestación del servicio público por personas calificadas se traduce en eficacia y eficiencia de dicha actividad. Además, el mérito como criterio de selección provee de imparcialidad a la función pública.

El segundo es materializar distintos derechos de la ciudadanía. Por ejemplo, el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos; el debido proceso, visto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos y transparentes previamente conocidos por los aspirantes; y el derecho al trabajo, ya que una vez un servidor público adquiere derechos de carrera, solo la falta de mérito puede ser causal para su remoción.

El tercer y último propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito ***“constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”*** (*Sentencia SU- 086 de 1999, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.*) *Negrillas fuera del texto original.*

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, para del uso de las listas de elegibles expedidas con anterioridad al 27 de junio del año en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió un criterio unificado el 1° de agosto de 2019, en el que, de manera enfática, estableció que la modificación establecida en dicha ley únicamente sería aplicable a los acuerdos de convocatoria aprobados después de su entrada en vigencia. No obstante, posteriormente, el pasado 20 de enero, la misma Comisión dejó sin efectos el primer criterio y estableció que ***“las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC– de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”, entendiéndose con igual denominación código, grado, asignación básica mensual, propósitos, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo***

con un número de OPEC.” (<https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-unificados-provision-de-empleos>). Negrillas fuera del texto original.

PRETENSIONES

Se amparen mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, TRABAJO, ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA POR MERITOS Y EL EJERCICIO DE UN CARGO PÚBLICO, vulnerados por las entidades accionadas, y en consecuencia, se ordene que en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la Sentencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC autorice la aplicación de la lista de elegibles conformada por Resolución No. CNSC – 20202320000745 del 13-01-2020, a efectos de que en el mismo término el Municipio de Palmira nombre y poseione en periodo de prueba al suscrito accionante en el cargo denominado de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el código OPEC No. 55150, ofertado en la Convocatoria No. 437 de 2017 – Valle del Cauca y vacante en la Secretaria de Educación de Palmira tras la renuncia presentada y aceptada a la BLANCA ISABEL PECOPAQUE TAMAYO. Y, conforme lo ha solicitado esa entidad territorial, a través, de la funcionaria AUDREY ZULEIDY RAMIREZ COBO adscrita a la Subsecretaria de Gestión del Talento Humano de la Alcaldía de Palmira, mediante correo electrónico enviado a la CNSC desde el pasado 27 de enero de 2021-Rad. 20213200164892- y lo ha reiterado el suscrito desde el pasado 11 de febrero y 24 de marzo de 2021 ante esa CNSC a través de correos electrónicos -Rad. 202113200334982 y 20213200606692- respectivamente.

PRUEBAS

- Copia de mi cedula de ciudadanía.
- Copia de la Resolución No. CNSC – 20202320000745 del 13-01-2020 emitida por CNSC y por la cual se conformó la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas del proceso de selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca
- Copia hilo de correos enviados electrónicamente a las accionadas.
- Copia de peticiones radicadas ante la ventanilla única del Municipio de Palmira.
- Copia de la Resolución No. 2343 del 23 de diciembre de 2020 por la cual el Municipio de Palmira acepta la renuncia de la Sra. Blanca Isabel Pecopaque , quedando entonces una vacante definitiva para el cargo al que aspiro.
- Copia de la respuesta emitida el día 14/12/2020 por la SECRETARIA DE EDUCACION de Palmira TRD-2020.203.5.247.
- Copia de la respuesta emitida el día 04/02/2021 por la SECRETARIA DE EDUCACION de Palmira TRD-2021.203.5.15.
- Copia de constancia trámite realizado ante la CNSC desde el pasado 27 de enero de 2021-Rad. 20213200164892- por parte de la funcionaria AUDREY ZULEIDY RAMIREZ COBO adscrita a la Subsecretaria de Gestión del Talento Humano de la Alcaldía de Palmira, mediante correo electrónico solicitando “Uso de lista de elegibles”.
- Copia de constancia trámites realizados ante la CNSC por parte del suscrito mediante correos electrónicos solicitando “Uso de lista de elegibles”, desde el pasado 11 de febrero y 24 de marzo de 2021 -Rad. 202113200334982 y 20213200606692- respectivamente.

NOTIFICACIONES

Las personales en la Calle 13 # 26-36 B/ Las Américas de Palmira. Cel. 3187140658. Email. juanmera2127@hotmail.com

El accionado Municipio de Palmira en la Calle 30 Carrera 29 Esquina Edf. CAMP Email. ventanillaunica@palmira.gov.co | notificaciones.judiciales@palmira.gov.co

La accionada Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 Bogotá D.C. Email. notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

De los Señores Magistrados,



JUAN GUILLERMO MERA DÍAZ
C.C. 14.704.822 de Palmira (V)



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202320000745 DEL 13-01-2020

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 55150, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE PALMIRA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005586 de 2018, y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplicación de las normas referidas, la CNSC mediante Acuerdo No. CNSC – 2017100000496 del 28 de noviembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000001286 del 15 de junio de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000005586 del 20 de septiembre de 2018 y aclarado mediante Acuerdo No. CNSC 20181000007156 del 13 de noviembre de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente DOSCIENTOS VEINTE (220) **empleos**, con QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (542) **vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA PALMIRA**, Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005586 de 2018 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 55150, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE PALMIRA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 55150, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE PALMIRA, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	94330427	CESAR AUGUSTO	URIBE GUTIERREZ	81.31
2	CC	29674384	ANDREA LORENA	CARVAJAL MUÑOZ	76.75
3	CC	66653920	BLANCA ISABEL	PECOPAQUE TAMAYO	76.22
4	CC	29677682	LUZ MYRIAM	CONDE HENAO	75.95
5	CC	1113621720	JOHN ELVIS	CARVAJAL SALGADO	75.41
6	CC	27108910	LIBIA JOSEFINA	BASTIDAS ACOSTA	75.08
7	CC	29689289	LINA FERNANDA	FLOREZ PEREZ	73.6
8	CC	29683195	MILLERLAND Y	DIAZ PERGUEZA	72.92
9	CC	16936967	CARLOS HERNANDO	PRADA FERNANDEZ	71.99
10	CC	14704822	JUAN GUILLERMO	MERA DIAZ	71.97
11	CC	1113641234	YURI MABEL	SUAREZ VASQUEZ	71.59
12	CC	66940706	SANDRA	PRECIADO PORTOCARRERO	71.02
13	CC	66767749	MONICA PATRICIA	HURTADO	70.25
14	CC	1113631989	JOHN FREDDY	CHACÓN PINZÓN	70.24
15	CC	1116156481	DIANA PATRICIA	VIAFARA JIMENEZ	69.46
16	CC	16643451	EDUARDO ALBERTO	MARIN PALOMINO	68.97
17	CC	1036929133	JONNY ALEXANDER	CASTAÑEDA MANRIQUE	68.2
18	CC	29684445	JENNY KARIME	AGUIRRE BONILLA	67.18
19	CC	66768303	PAULA ANDREA	JARAMILLO ALEGRIAS	66.67
20	CC	10742097	WALTER	HILAMO	66.05

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 55150, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE PALMIRA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

			YOJAN	ALFONSO	
21	CC	16187470	JONATAN	LLANOS ARIAS	64.78
22	CC	31178006	YORLADI	LOZADA TRUJILLO	59.64
23	CC	1144146055	CESAR AUGUSTO	ARCINIEGAS ORTIZ	59.12

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

ARTÍCULO TERCERO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos¹.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo

¹ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer NUEVE (9) vacantes definitivas del empleo, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 55150, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE PALMIRA, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

establecido en el artículo 56 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005586 de 2018, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

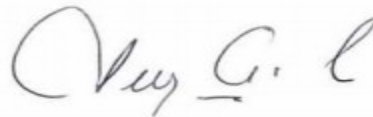
PARÁGRAFO. Una vez provisto el empleo con la lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, ésta durante su vigencia, sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en el mismo empleo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005

Dada en Bogotá D.C., el 13-01-2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo- Asesor Despacho.



Revisó: Claudia Prieto Torres- Gerente Proceso de Selección.



Proyectó: Herika Nathalie Mejía Morán- Abogada Proceso de Selección.





John Sotelo <johnedward24@gmail.com>

Fwd: SOLICITUD NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA -USO DE LISTAS ELEGIBLES

1 mensaje

Juan Guillermo Mera Diaz <juanmera2127@hotmail.com>
Para: "johnedward24@gmail.com" <johnedward24@gmail.com>

29 de marzo de 2021, 20:53

Juan Guillermo Mera Díaz
3187140658

De: ventanilla Unica <ventanillaunica@palmira.gov.co>
Enviado: viernes, 12 de marzo de 2021 8:28 a. m.
Para: Juan Guillermo Mera Diaz
Asunto: Re: SOLICITUD NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA -USO DE LISTAS ELEGIBLES

Confirmado con radicado PQR20210006076 con todo gusto. Alexandra B.

El jue, 11 de mar. de 2021 a la(s) 16:52, Beatris Eugenia Orosco Parra (beatris.orosco@palmira.gov.co) escribió:
Buenas tardes, le informo que su solicitud debe ser tramitada por la Secretaría de Educación, toda vez que la OPEC que hace referencia hace parte de la planta del Sistema General de Participaciones.El jue, 11 de mar. de 2021 a la(s) 16:26, Juan Guillermo Mera Diaz (juanmera2127@hotmail.com) escribió:
buenos días
reciba un cordial saludo Señora Audrey Ramírez
luego de trascurrir más de 44 días en proceso de la solicitud mediante radicado a la comisión nacional del servicio civil
quería consultarle en qué estado se encuentra mi solicitud
si la comisión nacional del servicio civil ya dio repuesta sobre mi solicitud de nombramiento en periodo de prueba mediante el uso de las listas elegibles

agradezco su amable respuesta

Juan Guillermo Mera Diaz
cel. 3187140658
palmira - valle del cauca

De: Juan Guillermo Mera Diaz <juanmera2127@hotmail.com>
Enviado: martes, 23 de febrero de 2021 11:15 a. m.
Para: Ramirez, Audrey <audrey.ramirez@palmira.gov.co>
Asunto: RE: SOLICITUD NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA -USO DE LISTAS ELEGIBLESbuenos días
reciba un cordial saludo Señora Audrey Ramírez
quería consultarle en qué estado se encuentra mi solicitud
si la comisión nacional del servicio civil ya dio repuesta sobre mi solicitud de nombramiento en periodo de prueba mediante el uso de las listas elegibles

agradezco su amable respuesta

Juan Guillermo Mera Diaz
cel. 3187140658
palmira - valle del cauca

De: Juan Guillermo Mera Diaz <juanmera2127@hotmail.com>

Enviado: lunes, 15 de febrero de 2021 9:12 a. m.

Para: Ramirez, Audrey <audrey.ramirez@palmira.gov.co>

Asunto: SOLICITUD NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA -USO DE LISTAS ELEGIBLES

buen dia

cordial saludo

Señora Audrey Ramírez espero que se encuentre muy bien referente a este oficio que me envió la alcaldía ,queria consultarle al día de hoy 15 de febrero si usted tiene conocimiento si la comisión nacional del servicio civil ya dio respuesta sobre mi caso , teniendo en cuenta que la alcaldía ya solicito el uso de las listas elegibles para el reemplazo de la señora blanca isabel pecopaque quien renuncio en el mes de diciembre .

gracias por su amable respuesta

adjunto oficio enviado por la alcaldía.

quedo atento

Juan Guillermo Mera Diaz
cel. 3187140658
palmira - valle del cauca

De: Ramirez, Audrey <audrey.ramirez@palmira.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de abril de 2020 6:09 p. m.

Para: Juan Guillermo Mera Diaz <juanmera2127@hotmail.com>

Cc: ram2103@hotmail.com <ram2103@hotmail.com>

Asunto: Re: DERECHPO DE PETICION - PQR 6607 14042020

Buena Tarde,

Favor confirmar informacion al correo institucional lina.toledo@palmira.gov.co.

Gracias, disculpe las molestias ocasionadas.

De: Juan Guillermo Mera Diaz <juanmera2127@hotmail.com>

Enviado: lunes, 20 de abril de 2020 11:23 p. m.

Para: Ramirez, Audrey

Asunto: Re: DERECHPO DE PETICION - PQR 6607 14042020

Buenas noches

Cordial saludo

Señora Audrey Ramírez espero que se encuentre muy bien
Le recuerdo por que hable con usted en la alcaldía y usted me recomendó que le enviara el correo a la señora Olga cifuentes de la secretaria de educacion
Y hasta el momento no he recibido respuesta.
Enviado desde mi HUAWEI P smart

----- Mensaje original -----

De: "Ramirez, Audrey" <audrey.ramirez@palmira.gov.co>

Fecha: lun., 20 abr. 2020, 10:02 p. m.

Para: juanmera2127@hotmail.com

Asunto: DERECHPO DE PETICION - PQR 6607 14042020

Buena Noche,

A traves del presente, me permito informarle que se corre traslado de su solicitud a los correos institucionales olga.cifuentes@palmira.gov.co y lina.toledo@palmira.gov.co.

Lo anterior obedece a que la oferta OPEC No 55150 pertenece a la Secretaria de Educación SGP (Sistema General de Participaciones).

Lo anterior para su informacion y fines pertinentes.

--



SOLICITUD NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA -USO DE LISTAS ELEGIBLES -juan guillermo

mera.pdf

129K

Re: SOLICITUD NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA -USO DE LISTAS ELEGIBLES Recibidos ALEXANDRA BEJARANO



Beatris Eugenia Orosco Parra <beatris.orosco@palmira.gov.co>
para Juan, Olga, Lina, Ana, Audrey, juan.cespedes@palmira.gov.co, ml

jue, 11 mar. 16:52 (hace 15 horas)

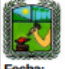
Buenas tardes, le informo que su solicitud debe ser tramitada por la Secretaría de Educación, toda vez que la OPEC que hace referencia hace parte de la planta del Sistema General de Participaciones.

El jue, 11 de mar. de 2021 a la(s) 16:26, Juan Guillermo Mera Diaz (juanmera2127@hotmail.com) escribió:

buenos días
reciba un cordial saludo Señora Audrey Ramírez
luego de transcurrir más de 44 días en proceso de la solicitud mediante radicado a la comisión nacional del servicio civil
quería consultarle en qué estado se encuentra mi solicitud
si la comisión nacional del servicio civil ya dio repuesta sobre mi solicitud de nombramiento en periodo de prueba mediante el uso de las listas elegibles

agradezco su amable respuesta

Juan Guillermo Mera Diaz
cel. 3187140658
palmira - valle del cauca

	
Municipio de Palmira Área de Correspondencia y Archivo PQR20210006076	
Fecha:	12 Marzo 2021 8:24 AM
Tipo:	
Remitente:	JUAN GUILLERMO MERA DIAZ
Usuario:	JABEJARANO Folios:1



FECHA DE NACIMIENTO 09-FEB-1986

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

23-FEB-2004 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Albastriz
REGISTRADORA NACIONAL
ALBASTRIZ BENGIO LOPEZ

INDICE DERECHO



P-3107900-66128225-M-0014704822-20040809 02226 04222A 02 162104725

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 14.704.822

MERA DIAZ

APELLIDOS

JUAN GUILLERMO


NOMBRES

Juan G. Mera Diaz
FIRMA



Palmira valle, 19 de Marzo de 2020

Doctora
Olga Lorena Cifuentes
Subsecretaria de Educación - Municipio de
Palmira Valle del Cauca

Municipio de Palmira Área de Correspondencia y Archivo PQR20200006182	
	
19 Marzo 2020 6:10 PM	
Tipo:	
Remitente: CC 14704822 JUAN GUILLERMO MERA DIAZ	
Usuario: VARANGO	Folios:2

Asunto: Reconposicion De Lista .

Cordial saludo.

Yo **Juan Guillermo Mera Diaz** , identificado con C.C 14 704 822, residente en el municipio de Palmira .

1. Solicito se me informe si las personas que ostentan los nueve primeros lugares para ocupar (9) vacantes denominado **Auxiliar Administrativo** código **407**, Grado **05** de la Opec **55150** del sistema general de carrera administrativa de la alcaldía de Palmira , aceptó o rechazó el nombramiento en periodo de prueba.
2. Si el empleo no es provisto por las personas que ocuparon los nueve primeros lugares en la lista de elegibles para el cargo denominado **Auxiliar Administrativo**, Código **407**, Grado **05** de la Opec **55150**, solicito se me notifique nombramiento en periodo de prueba, debido a que ostento el decimo lugar en dicha lista de elegibles.
3. En el evento en que haya sido nombradas las personas que ocuparon los nueve primeros lugares en la lista de elegibles, solicito se me aplique el Criterio Unificado de la lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019. *La Lista de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de convocatoria.*

De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleo de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos", entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con número de OPEC.

4. solicito se me informe si se han generado nuevos cargos en desarrollo del mismo propósito y en ejecución de las mismas funciones del empleo denominado Auxiliar Administrativo o si en su defecto han quedado nuevas vacantes por tema de personal del cual se haya retirado o pensionado para lo cual solicito el uso de la lista elegible emitida en resolución No. 20202320000745 del 13 de enero de 2020 dando entendimiento a la ley 1960 del 2019.

En virtud de las normas referidas en el Acuerdo compilatorio No. 20181000003636 del 10 de septiembre de 2018 expedido mediante Acuerdo No. 20191000007400 del 10 de septiembre de 2019.

Mediante decreto No. 365 al decreto No.373 del 14 de febrero de 2020, la Alcaldía de Palmira expidió los nombramientos en periodo de prueba en la administración central del municipio de Palmira a los 9 primeros puestos según el orden de la lista de elegibles. Este decreto fue comunicado a través de correo electrónico a los ganadores del concurso el día 31 de enero de 2020.

De acuerdo al Decreto 1083 de 2015 en su **ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento**. *El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.*

Por favor responder y/o notificar al correo electrónico: juanmera2127@hotmail.com, o a la dirección calle 13 # 26-36 B/ las américas municipio de Palmira valle.

Cordialmente.

JUAN GUILLERMO MERA DIAZ

C.C. 14704822

CEL: 3187140658

DIR: CALLE 13 # 26-36 BARRIO LAS AMERICAS

MPIO: PALMIRA VALLE

Copia: Dra: Mariluz Zuluaga , Secretaria de Educación del valle
Comisión Nacional del Servicio Civil
Gestión humana alcaldía Palmira valle

Radicado 20203201133942, CNSC

RESPONDER

RESPONDER A TODOS

REENVIAR



Juan Guillermo Mera Di; Marcar como leído
mié 18/11/2020 7:31 p.m.

Municipio de Palmira	
Área de Correspondencia y Archivo	
PQR20200018410	
Fecha:	19 Noviembre 2020 9:17 AM
Tipo:	
Remitente:	JUAN GUILLERMO MERA DIAZ
Usuario:	VARANGO Folios:1

Mostrar los 12 destinatarios

Para: ventanilla unica; Garcia, Alonso; Cifuentes, Olga Lorena;
atencion ciudadano; ventanilla unica;
Notificaciones Judiciales;
contactenos@valledelcauca.gov.co; ...

Red category

buen día

cordial saludo

desde el día 20 de agosto de 2020 le solicite a la secretaria de educación (PQR 20200012520) respuesta sobre nombramiento en periodo de prueba debido a que era de mi conocimiento que había una vacante en encargo y que mientras existan listas de elegibles vigentes no pueden haber puestos en encargo . han transcurrido ya casi 3 meses y durante este tiempo la respuesta por parte de la secretaria es que el caso esta en revision y que estan esperando un pronunciamiento de la comision nacional del servicio civil , adicional hace unos dias les solicite que me enviaran el radicado de dicha solicitud como lo demuestran los correos anteriores . pero hasta el momento no me han enviado el radicado de la solicitud que supuestamente la secretaria realizo a la comisión nacional del servicio civil

yo juan guillermo mera diaz en calidad de ciudadano colombiano radicado en la ciudad de palmira le solicito una vez mas al SEÑOR ALCALDE OSCAR ESCOBAR , AL SEÑOR SECRETARIO DE EDUCACION ALONZO GARCIA Y A LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA OLGA LORENA CIFUENTES . por favor una respuesta definitiva a mi caso .

es inaceptable que despues de tanto tiempo la secretaria de educacion no se halla pronunciado de manera asertiva sobre mi caso

lamento profundamente que las esperanzas de una nueva administracion eficaz y contundente como la soñábamos durante la campaña del doctor oscar escobar , hoy sea como tan solo una ilusion por esta razon y haciendo uso de mis derechos como ciudadano ,le exijo a la administracion del doctor oscar escobar una respuesta sobre mi caso .

Juan Guillermo Mera Diaz
cel. 3187140658
palmira - valle del cauca

TDR - 2020-203.5.128

Palmira, 27 de Marzo 2020

Señor(a)

JUAN GUILLERMO MERA DIAZ

Carrera 13 # 26 – 36 B/ Las Américas

Tel: 3183140658

Correo electrónico: juanmera2127@homail.com

Palmira – Valle del Cauca

ASUNTO: Contestación donde solicita ser tenido en cuenta para la posesión del cargo Auxiliar Administrativo Grado 5 Código 407 de la OPEC 55150 Radicados No. PQR20200005654 de 11 marzo y No. PQR20200006182 de 19 marzo de 2020.

Cordial Saludo,

De acuerdo al asunto de la referencia, donde solicita ser tenido en cuenta para ocupar el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 5 Código 407 de la OPEC 55150 al que tiene derecho por haber participado en el concurso de meritos y obtenido el decimo puesto, en caso de que los primeros del listado de elegibles no acepten el cargo, se procedió analizar y precisar lo siguiente:

Es importante precisar, que el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 5 Código 407, fue convocado en el concurso de méritos de la Convocatoria CNSC No. 437 de 2017 y fueron proporcionados 9 vacantes, consecuencia de lo cual se proveerá de manera definitiva con las personas que integran la lista de elegibles resultante de dicho concurso.

Para el caso que nos ocupa, la Alcaldía de Palmira y la Secretaria de Educación del Municipio de Palmira tiene el deber constitucional y legal de proveer definitivamente los empleos de carrera administrativa que se encuentran en vacancia definitiva sin proveer o que se encuentren ocupados en provisionalidad o en encargo, debidamente ofertado en la Convocatoria 437 de 2017, en estricto orden de méritos con quienes si o solo si se encuentran en la lista de elegibles en firme y vigente para el cargo, con el objeto de cumplir la provisión por mérito en cumplimiento de los principios que rigen la función pública.

Por lo anterior y para el caso concreto, encontramos en la base de datos que las primeras nueve personas que se encuentran en el listado de elegibles para el cargo en mención, acreditaron la documentación en

Secretaría de Educación Municipal de Palmira
Carrera 32 No. 46 - 10 : Código Postal 763531
www.sempalmira.gov.co
PBX. 2718245 - 2718363





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira

SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

OFICIO

debida forma y presentaron carta de aceptación al cargo en los tiempos determinados, cumpliendo a cabalidad todos los requisitos exigidos por la norma para realizar la respectiva posesión del empleo en periodo de prueba.

En caso tal, que no se logre la posesión de alguno de los casos o se presente alguna novedad de acuerdo a la norma, se realizará el procedimiento tal como lo menciona el Decreto 1085 de 2015, el cual dice lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.18.3.19 Lista de elegibles. ...Una vez provistos en periodo de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 54 del Decreto-ley 765 de 2005. (Inciso modificado por el artículo 1 del Decreto 969 de 2013)...

Quien sea nombrado y tome posesión del empleo para el cual concursó, para uno igual o similar a aquél, con base en una lista de elegibles, se entenderá retirado de ésta, como también aquél que sin justa causa no acepte el nombramiento.”

Conforme a lo expuesto, se procede informar que la Secretaria de Educación se encuentra realizando las posesiones de los cargos de acuerdo a la lista de elegibles y en caso de presentarse una situación dentro de las que se encuentren en la norma, se adoptaran las medidas necesarias para cumplir con los tramites impartidos por la Ley y la Jurisprudencia.

Atentamente,

Olga Lorena C
OLGA LORENA CIFUENTES GIRALDO
Subsecretaria Administrativa y Financiera

Transcribió: Lina Marcela Toledo Jiménez 

Secretaría de Educación Municipal de Palmira
Carrera 32 No. 46 - 10 : Código Postal 763531
www.sempalmira.gov.co
PBX. 2718245 - 2718363



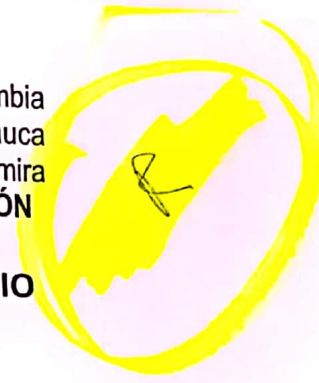
SC - CER415753



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

OFICIO



Palmira, 14 de diciembre de 2020.

TRD-2020.203.5.247

SEÑOR

JUAN GUILLERMO MERA DÍAZ

Correo electrónico: juanmera2127@homail.com

Palmira – Valle del Cauca

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN – Solicitud de nombramiento en periodo de prueba bajo radicados PQR20200018410, PQR20200018459 del 19 y 20 de noviembre, PQR20200019202, PQR20200019239 del 30 de noviembre de 2020.

Cordial saludo,

De acuerdo al asunto de la referencia, por medio de la cual solicita que sea nombrado en periodo de prueba ya que continua en la lista de elegibles en el puesto No. 10 de acuerdo a la Ley 1960 de 2019, en el cargo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, sobre una vacante que no salió a concurso, me permito manifestar lo siguiente:

Es importante precisar, que el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 5 Código 407, fue convocado en el concurso de méritos de la Convocatoria CNSC No. 437 de 2017 y fueron proporcionados 9 vacantes, consecuencia de lo cual fueron ocupadas de manera definitiva con las personas que integran la lista de elegibles resultante de dicho concurso.

Por consiguiente, al encontrarse una vacante en dicho cargo y que fue solicitado por usted para ser ocupado, y después de haber realizado un estudio minucioso, nos encontramos que existe un vacío normativo, por lo que se procedió a solicitar consulta jurídica el día 5 de octubre de 2020 ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, tal como se lo había manifestado mediante los oficios No. TRD-2020.203.5.214 del 15 de septiembre de 2020 y No. TRD-2020.203.5.225 del 20 de octubre de 2020 y mediante los correos electrónicos, y que una vez contemos con dicha respuesta procederemos a dar respuesta a su solicitud, y mediante los correos electrónicos enviados por usted.

Sin embargo, ante sus nuevas radicaciones, le informo que se realizó una reiteración a la consulta, el 3 de diciembre del presente año ante la Comisión de Servicio Civil, para que lo más pronto emitan concepto y así poder darle una respuesta de fondo a su solicitud, puesto que hay decisiones que no se pueden tomar sin una autorización de la Comisión, sino que debemos tener una respectiva autorización.

Secretaría de Educación Municipal de Palmira
Carrera 32 No. 46 - 10: Código Postal 763531
www.sempalmira.gov.co
PBX. 2718245 – 2718363



SC - CER415753





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

OFICIO

Adicional a ello, me permito informar que no estamos ocultando ninguna plaza ante usted, ni ningún ente de control, al contrario, se realizó la consulta remitiendo la información de la vacante que existe, para que nos direccionen y así tener claridad de la decisión que se vaya a tomar, por lo tanto, comedidamente me permito informarle que una vez contemos con dicha respuesta procederemos a dar respuesta a su solicitud.


No siendo otro el objeto de la presente agradezco su amable atención y comprensión.

Anexos:

1. Consulta jurídica el día 5 de octubre de 2020 ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Reiteración de consulta jurídica el día 3 de diciembre de 2020 ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Oficios No. TRD-2020.203.5.214 del 15 de septiembre de 2020
4. Oficios No. TRD-2020.203.5.225 del 20 de octubre de 2020

Atentamente,

Olga Lorena C
OLGA LORENA CIFUENTES GIRALDO
Subsecretaria Administrativa y Financiera

Proyectó: Lina Marcela Toledo Jiménez – Abogada Contratista 
Aprobó: Olga Lorena Cifuentes G. – Sub Secretaria Administrativa y Financiera.

Secretaría de Educación Municipal de Palmira
Carrera 32 No. 46 - 10: Código Postal 763531
www.sempalmira.gov.co
PBX. 2718245 – 2718363



SG - CER415753



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

OFICIO

Palmira, 4 de febrero de 2021.

TRD-2021.203.5.15

Señor
JUAN GUILLERMO MERA DÍAZ
Correo electrónico: juanmera2127@hotmail.com
Palmira – Valle del Cauca

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN – Solicitud de nombramiento en periodo de prueba bajo radicados PQR20200018410, PQR20200018459 del 19 y 20 de noviembre, PQR20200019202, PQR20200019239 del 30 de noviembre de 2020.

Cordial saludo,

De acuerdo al asunto de la referencia, por medio de la cual solicita que sea nombrado en periodo de prueba ya que continua en la lista de elegibles en el puesto No. 10 de acuerdo a la Ley 1960 de 2019, en el cargo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 5, sobre una vacante que no salió a concurso, me permito manifestar lo siguiente:

Es importante precisar, que el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 5 Código 407, fue convocado en el concurso de méritos de la Convocatoria CNSC No. 437 de 2017 y fueron proporcionados 9 vacantes, consecuencia de lo cual fueron ocupadas de manera definitiva con las personas que integran la lista de elegibles resultante de dicho concurso.

Me permito reiterar que, frente a las consultas jurídicas realizadas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, tal como se lo había manifestado mediante oficios anteriores, no se ha recibido respuesta alguna y hasta que no sea resueltos dichos interrogantes no nos podremos pronunciar de fondo respecto de su solicitud.

Sin embargo, es importante mencionar que la señora Blanca Isabel Pecopaque, en el mes de diciembre de 2020 presentó renuncia al cargo como Auxiliar Administrativa Grado 5, quien se encontraba nombrada en periodo de prueba y la cual aceptada mediante Resolución No. 2343 del 23 de diciembre de 2020.

Por lo tanto, al encontrarse una vacante en dicho cargo y que el siguiente en la lista de elegibles de la OPEC 55150 es usted, se realizó el siguiente paso, el cual es hacer el uso de la lista de elegibles tal como lo establece el artículo 8 del acuerdo No. 0165 de 2020 de la siguiente manera:

Secretaría de Educación Municipal de Palmira
Carrera 32 No. 46 - 10: Código Postal 763531
www.sempalmira.gov.co
PBX. 2718245 – 2718363





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

OFICIO

"ARTICULO 8. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:


- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.*
- 2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegible objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad. "*

Por ello mediante la radicación No. 20213200164892 del 14 de enero de 2020, se realizó la solicitud del uso de la lista de elegibles, para el cargo denominado Auxiliar Administrativa Grado 5 OPEC 55150 a la Comisión Nacional del Servicio Civil, por existir una vacante y ser el paso a seguir de acuerdo con la normatividad vigente para el caso.

En conclusión, le manifiesto que hasta que no tengamos respuesta de la CNSC respecto de las dos opciones que se tienen para su caso, no podremos tomar ninguna decisión de fondo para realizar la posesión solicitada, sin embargo, estaremos al pendiente de dichas respuestas y al momento que esto suceda, se estarán realizando los trámites pertinentes y se le brindará toda la información respectiva.

Atentamente,

Olga Lorena C
OLGA LORENA CIFUENTES GIRALDO
Subsecretaria Administrativa y Financiera

Proyectó: Lina Marcela Toledo Jiménez – Abogada Contratista 
Aprobó: Olga Lorena Cifuentes G. – Sub Secretaria Administrativa y Financiera.

Secretaría de Educación Municipal de Palmira
Carrera 32 No. 46 - 10: Código Postal 763531
www.sempalmira.gov.co
PBX. 2718245 – 2718363





CNSC

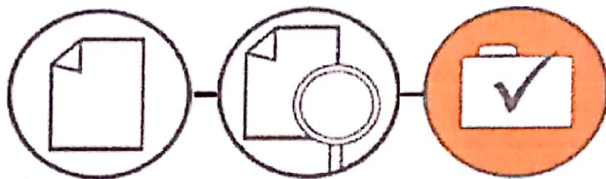
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

INFORMACION DEL DOCUMENTO CON NUMERO DE RADICADO 20213200334982 ([Ver Imagen del documento](#))

FECHA RADICADO	2021-02-11 19:34:08.917079	REMITENTE	JUAN GUILLERMO MERA DIAZ
ASUNTO	SOLICITUD USO DE LISTAS ELEGIBLES PARA EL CARGO AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 5 CODIGO 407 DE LA ALCALDIA DE PALMIRA CODIGO DE LA OPEC 55150 CONVOCATORIA 437 DEL VALLE DEL CAUCA	DIRECCIÓN	CALLE 13 # 26/36
PREDIO		MUN/DPTO	Valle del cauca/Palmira
DIRECCIÓN		ENTIDAD	
MUN/DPTO	/	DIRECCIÓN	
REF/OFICIO/CUENTA INT	-	MUN/DPTO	/
		ESTADO ACTUAL	Finalizado -

ESTADO DEL DOCUMENTO



Radicación

En Tramite

Finalizado

TIEMPO DE TRAMITE LEGAL

TIEMPO DE TRAMITE QUE LLEVA DE SU PROCESO

[VER HISTORICO DEL DOCUMENTO](#)



Radicado N°. 20213200334982

11 - 02 - 2021 07:34:08 Anexos: 1

Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: JUAN GUILL MERA DIAZ

Consulte el estado de su trámite en nuestra página web. <http://www.cnsc.gov.co>

Código de verificación: 092aa

Palmira, Valle Del Cauca, 11 de Febrero de 2021

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ciudad

Asunto : SOLICITUD USO DE LISTAS ELEGIBLES PARA EL CARGO AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 5 CODIGO 407 DE LA ALCALDIA DE PALMIRA CODIGO DE

Por medio de la presente Yo JUAN GUILLERMO MERA DIAZ identificado con cc 14704822 de Palmira solicito a la CNSC si la alcaldía de Palmira realizo esta solicitud, que ha sucedido con el radicado No. 20213200164892 del 14 de enero de 2020 y para qué fecha probable estarían enviando la autorización.

mediante la radicación No. 20213200164892 del 14 de enero de 2020, la alcaldía de Palmira valle se realizó la solicitud del uso de la lista de elegibles, para el cargo denominado Auxiliar Administrativa Grado 5 OPEC 55150 a la Comisión Nacional del Servicio Civil, por existir una vacante y ser el paso a seguir de acuerdo con la normatividad vigente para el caso.

En conclusión, la alcaldía de Palmira manifiesto que hasta no tener respuesta de la CNSC respecto de las dos opciones que se tienen para el caso, no podrán tomar ninguna decisión de fondo para realizar la posesión solicitada, sin embargo, estaran al pendiente de dichas respuestas y al momento que esto suceda, se estarán realizando los trámites pertinentes y brindaran toda la información respectiva.

Sin embargo, es importante mencionar que la señora Blanca Isabel Pecopaque, en el mes de diciembre de 2020 presentó renuncia al cargo como Auxiliar Administrativa Grado 5, quien se encontraba nombrada en periodo de prueba y la cual aceptada mediante Resolución No. 2343 del 23 de diciembre de 2020.

Por lo tanto, al encontrarse una vacante en dicho cargo y que el siguiente en la lista de elegibles de la OPEC 55150 soy yo , la alcaldia realizó el siguiente paso, el cual es hacer el uso de la lista de elegibles tal como lo establece el artículo 8 del acuerdo No. 0165 de 2020 de la siguiente manera:

ARTICULO 8. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
 2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegible objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
 3. Cuando se generen vacantes del mismo empleo o de cargos equivalentes en la misma entidad.
- Tema:- Derecho de Petición / Formular consulta / Conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Lista de Elegibles /

adjunto oficio que me envio la alcaldia donde aparece el numero de radicado dela solicitud del uso de las listas elegibles que realizo la alcaldia el 14 de enero de 2021

Se adjuntan los siguientes archivos:

1. 122. RESPUESTA POSESION 2 JUAN GUILLERMO MERA (1).pdf sha1sum: b66e891c8149fc4b335ede8f390dd483adb0e189

Atentamente,

JUAN GUILLERMO MERA DIAZ MERA DIAZ
C.C. 14704822
CALLE 13 # 26/36 PALMIRA, VALLE DEL CAUCA.
COLOMBIA
Tel. 3187140658-2871928
juanmera2127@hotmail.com





CNSC

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

INFORMACION DEL DOCUMENTO CON NUMERO DE RADICADO 20213200164892 [\(Ver Imagen del documento\)](#)

FECHA RADICADO

2021-01-27 16:52:52.028481

ASUNTO

USO LISTA DE ELEGIBLES OPEC 55150
ALCALDIA DE PALMIRA - SECRETARIA DE EDUCACION

REMITENTE AUDREY ZULEIDY

DIRECCIÓN CALLE 30 No 29-39

MUN/DPTO Valle del cauca/Palmira

PREDIO
DIRECCIÓN
MUN/DPTO

/

ENTIDAD
DIRECCIÓN
MUN/DPTO /

REF/OFICIO/CUENTA INT

-

ESTADO ACTUAL En Tramite -

ESTADO DEL DOCUMENTO



Radicacion

En Tramite

Finalizado

57 Dias

1 Dias



TIEMPO DE TRAMITE LEGAL



TIEMPO DE TRAMITE QUE LLEVA DE SU PROCESO

[VER HISTORICO DEL DOCUMENTO](#)



Radicado N°. 20213200164892

27 - 01 - 2021 04:52:52 Anexos: 2

Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: AUDREY ZUL RAMIREZ CO
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.<http://www.cnsc.gov.co>
Código de verificación: 3d775

Palmira, Valle Del Cauca, 27 de Enero de 2021

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Ciudad

Asunto : USO LISTA DE ELEGIBLES OPEC 55150 ALCALDIA DE PALMIRA - SECRETARIA DE EDUCACION

Buena Tarde,

Remito para conocimiento y tramite pertinente.

Gracias.

Se adjuntan los siguientes archivos:

1. RENUNCIA PECOPAQUE.pdf sha1sum: ca374cfb55b0b58f0277499815d5ed6c87afc2c4
2. BLANCA_ISABEL_PECOPAQUE_TAMAYO-1 RESOLUCION.pdf sha1sum: f39d41b8f0f3c3bd13821a05969eeb7a8f907262

Tema:- Derecho de Petición / Formular consulta / Conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Lista de Elegibles /

Atentamente,

AUDREY ZULEIDY RAMIREZ COBO
C.C. 29658899
CALLE 30 No 29-39 PALMIRA, VALLE DEL CAUCA.
COLOMBIA
Tel. 3162224898-2709646
audrey.ramirez@palmira.gov.co





CNSC

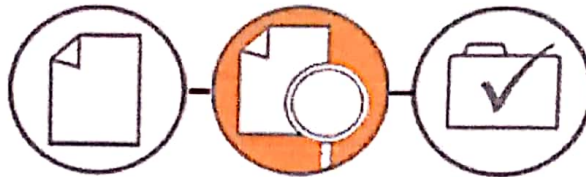
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

INFORMACION DEL DOCUMENTO CON NUMERO DE RADICADO 20213200606692 ([Ver Imagen del documento](#))

FECHA RADICADO	2021-03-24 10:32:48.811513	REMITENTE	JUAN GUILLERMO
ASUNTO	SOLICITUD USO DE LISTAS ELEGIBLES PARA EL CARGO AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 5 CODIGO 407 DE LA ALCALDIA DE PALMIRA CODIGO DE LA OPEC 55150 CONVOCATORIA 437 DEL VALLE DEL CAUCA	DIRECCIÓN	CALLE 13 # 26/36
PREDIO		MUN/DPTO	Valle del cauca/Palmira
DIRECCIÓN		ENTIDAD	
MUN/DPTO	/	DIRECCIÓN	
		MUN/DPTO	/
REF/OFICIO/CUENTA INT	-	ESTADO ACTUAL	En Tramite -

ESTADO DEL DOCUMENTO



Radicacion

En Tramite

Finalizado

1 Dias



TIEMPO DE TRAMITE LEGAL



TIEMPO DE TRAMITE QUE LLEVA DE SU PROCESO

[VER HISTORICO DEL DOCUMENTO](#)



Radicado N°. 20213200606692

24 - 03 - 2021 10:32:48 Anexos: 1

Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: JUAN GUILL MERA DIAZ
Consulte el estado de su trámite en nuestra página web. <http://www.cnsc.gov.co>
Código de verificación: 546db

Palmira, Valle Del Cauca, 24 de Marzo de 2021

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Ciudad

Asunto : SOLICITUD USO DE LISTAS ELEGIBLES PARA EL CARGO AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 5 CODIGO 407 DE LA ALCALDIA DE PALMIRA CODIGO DE LA O

por medio de la presente le solicito al área de provisión de empleo una respuesta sobre la solicitud que realizo la alcaldía municipal de Palmira valle desde el día 14 de enero de 2021 bajo el radicado · 20213200164892 USO LISTA DE ELEGIBLES OPEC 55150 ALCALDIA DE PALMIRA - SECRETARIA DE EDUCACION en la cual la alcaldía da a conocer la renuncia de la señora BLANCA ISABEL PECOPAQUE TAMAYO a lo cual hay una vacante y que en virtud del uso de las listas elegibles yo continuaría en el orden de la lista para ser nombrado en periodo de prueba . han transcurrido 56 días y aun la comision no ha dado respuesta .

por esta razon le solicito al area de provision de empleo una respuesta a dicha solicitud . adicional yo solicite informacion sobre esta solicitud con el radicado 20213200334982- SOLICITUD USO DE LISTAS ELEGIBLES PARA EL CARGO AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 5 CODIGO 407 DE LA ALCALDIA DE PALMIRA CODIGO DE LA OPEC 55150 CONVOCATORIA 437 DEL VALLE DEL CAUCA pero hasta el momento no hay tampoco respuesta .

por favor reitero mi solicitud al area de provision de empleo sobre una respuesta definitiva como ciudadano le exijo a la comision nacional y al area de provision de empleo revisar mi caso y darle una respuesta a la alcaldia para que ellos puedan proceder para realizar el nombramiento en periodo de prueba . adjunto archivo radicado de la alcaldia y el personal asi como tambien la respuesta de la alcaldia donde manifiestan que la comision no h dado respuesta para ellos poder realizar el nombramiento .

Se adjuntan los siguientes archivos:

1. 20213200164892 (9).pdf sha1sum: fa56addb4d0b275665aebcf79c0e983f908cf8d0

Tema:- Derecho de Petición / Solicitar información / Otro /

Atentamente,

JUAN GUILLERMO MERA DIAZ
C.C. 14704822
CALLE 13 # 26/36 PALMIRA, VALLE DEL CAUCA.
COLOMBIA
Tel. 3187140658-2871928
juanmera2127@hotmail.com



Verifique su solicitud accediendo al CP